



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

20 de septiembre de 2005

Núm. 40-7

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000040 Por la que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas, presentadas en relación con el Proyecto de Ley por el que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea, así como del índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, a instancia del Diputado don Joan Puigcercós i Boixassa, al amparo de lo establecido en el artículo 194 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por el que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2005.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

Al apartado 1 del artículo 2

De adición.

«2.1 El miembro nacional de Eurojust será nombrado por Real Decreto del Consejo de Ministros, a

propuesta del Ministerio de Justicia, previa audiencia al Consejo General del Poder Judicial o, en su caso, al Fiscal General del Estado, sobre la idoneidad y méritos del candidato al cargo.»

JUSTIFICACIÓN

Son precisamente los miembros de la Carrera Judicial los que conocerán mejor la idoneidad del candidato, su capacitación y previo desempeño, así como su experiencia en el ámbito de la jurisdicción penal. Por eso se comparte el informe emitido por el Consejo General del Poder Judicial, y que consta en la memoria del Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)**

Al apartado 1 del artículo 3

De adición.

«3.1 El miembro nacional de Eurojust será nombrado por un período de tres años, renovable por un segundo período de igual duración. No se computará a estos efectos el tiempo que hubiere empleado en el ejercicio de funciones de asistente.»

JUSTIFICACIÓN

La Ley no es clara en este sentido, y lo que se pretende es que la preparación que ofrece el trabajar como

asistente no sea desaprovechada para luego poder ejercer de miembro nacional. Se pretende, pues, potenciar la figura del asistente.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al apartado 2 del artículo 4

De adición.

«4.2 El cese se acordará mediante Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Justicia, previa audiencia al Consejo General del Poder Judicial o, en su caso, al Fiscal General del Estado, que deberá emitir dictamen no vinculante acerca de las causas motivadoras del cese.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende dar mayor objetividad al procedimiento de la formación de la voluntad administrativa, especialmente en lo que se refiere a las causas de libre remoción previstas en la letra d) del apartado 1 del artículo 4.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al apartado 3 de la disposición adicional primera

De adición.

«3. Los magistrados de enlace serán nombrados y removidos libremente mediante Real Decreto, a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Cooperación y de Justicia, previa audiencia al Consejo General del Poder Judicial o, en su caso, al Fiscal General del Estado, sobre la idoneidad y méritos del candidato al cargo. El nombramiento se hará entre miembros de la Carrera Judicial o del Ministerio Fiscal con, al menos, cinco años de servicio en la respectiva carrera.»

JUSTIFICACIÓN

Son precisamente los miembros de la Carrera Judicial, los que conocerán mejor la idoneidad del candida-

to, su capacitación y previo desempeño, así como su experiencia en el ámbito de la jurisdicción penal. Por eso se comparte el informe emitido por el Consejo General del Poder Judicial, y que consta en la memoria del Proyecto.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario de
Esquerra Republicana (ERC)

Al apartado 2 de la disposición adicional segunda

De adición.

«2. La designación asegurará la representación del Poder Judicial, del Ministerio Fiscal y del Ministerio de Justicia. Al efecto, corresponde al Consejo General del Poder Judicial y al Fiscal General del Estado proponer, con carácter vinculante, al Ministerio de Justicia la designación de los correspondientes puntos de contacto.»

JUSTIFICACIÓN

Como manifiesta el Consejo General del Poder Judicial, en la medida en que la propia disposición expresa la voluntad de asegurar una representación equilibrada del Poder Judicial, del Ministerio Fiscal y del Ministerio de Justicia, en aras a la realización efectiva y creíble de este postulado de representatividad, el precepto debiera reconocer en todo caso carácter vinculante a las propuestas de nombramiento emanadas del Consejo General del Poder Judicial, garantizando de este modo un adecuado contrapeso institucional entre el Consejo, como órgano constitucional del gobierno de los jueces, y el Poder Ejecutivo.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta 15 enmiendas al Proyecto de Ley por el que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2005.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 6**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo uno

Redacción que se propone:

Artículo uno. Apartado 2.

«El miembro nacional de Eurojust quedará adscrito orgánicamente al Consejo General del Poder Judicial o en la Fiscalía General del Estado, según sea su carrera de procedencia.»

JUSTIFICACIÓN

Toda vez que la Decisión 2002/187/JAI previene que el Eurojust estará compuesto por un miembro de cada Estado con la condición de fiscal, juez o funcionario de policía con competencias equivalentes, esta última ajena a nuestro ordenamiento jurídico, parece más adecuado adscribir orgánicamente al miembro nacional al Consejo General del Poder Judicial o, en su caso, a la Fiscalía General del Estado.

ENMIENDA NÚM. 7**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo dos del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo dos. Apartado 2.

«El nombramiento se hará entre magistrados o fiscales con, al menos, diez años de servicio en la carrera y acreditada experiencia en la jurisdicción penal. Dichos extremos, así como la idoneidad, méritos y experiencia en cooperación judicial internacional de los candidatos, deberán ser acreditados mediante informe ... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de incluir otros parámetros de valoración de la capacidad de los candidatos para acceder al nom-

bramiento de miembro de Eurojust, en atención a la misión que debe desempeñar.

ENMIENDA NÚM. 8**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 1 del artículo tres del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo tres. Apartado 1.

«El miembro nacional de Eurojust será nombrado por un período de tres años, renovable por un segundo período de igual duración.

En el cómputo de vigencia temporal del nombramiento no se tendrá en cuenta el tiempo en que, en su caso, se hubiera ocupado previamente el Cargo de asistente.»

JUSTIFICACIÓN

Parece aconsejable que el texto prevea la compatibilidad de los plazos de nombramiento de quien, siendo asistente, pase a ser nombrado miembro de Eurojust.

ENMIENDA NÚM. 9**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo tres del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo tres. Apartado 2.

«El magistrado o fiscal nombrado pasará a la situación de servicio activo en comisión de servicios.»

JUSTIFICACIÓN

Parece más adecuado que el miembro mantenga la condición de autoridad judicial o fiscal a fin de posibilitar el ejercicio de los poderes que como tales le corresponde.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo apartado 4 al artículo cuatro del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo cuatro. Apartado 4 (nuevo).

«El miembro nacional de Eurojust cesado por expiración del plazo de nombramiento continuará desempeñando sus funciones hasta la toma de posesión del nuevo miembro designado.»

JUSTIFICACIÓN

Prever la transitoriedad en la vacancia del cargo.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 1 del artículo seis del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo seis. Apartado 1.

«El Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, nombrará uno o varios asistentes del miembro nacional de Eurojust. El nombramiento de más de... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Actualmente, Holanda, Finlandia, Suecia, Portugal y Dinamarca cuentan con un asistente y Francia, Reino Unido, Italia y Alemania con dos. España no ha incorporado ningún asistente de modo formal, ya que, como señala el informe del Fiscal General del Estado, una fiscal trabaja en Eurojust en situación funcional (de licencia de estudios).

A mayor abundamiento, en el año 2003, España fue el Estado requirente en más ocasiones y uno de los más requeridos.

Por ello, parece necesario nombrar obligatoriamente, como mínimo, un asistente al miembro nacional.

ENMIENDA NÚM. 12

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 1 del artículo ocho del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo ocho. Apartado 1.

«El Ministro de Justicia designará, mediante Orden, un corresponsal nacional para asuntos de terrorismo. El nombramiento se hará entre magistrados, fiscales y juristas de reconocido prestigio.

Además del corresponsal previsto en el párrafo anterior, el Ministro de Justicia podrá... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

Dadas las funciones que corresponden al corresponsal para asuntos de terrorismo, parece necesario exigir la condición de fiscal, magistrado o jurista de prestigio reconocido.

ENMIENDA NÚM. 13

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo nueve del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo nueve. Apartado 2.

«El corresponsal nacional para asuntos de terrorismo ejercerá las funciones previstas en el derecho de la Unión Europea. A tal fin, el corresponsal tendrá acceso a la información relativa a la existencia de cualquier investigación o procedimiento judicial por delitos de terrorismo, los actos objeto de investigación o enjuiciamiento y sus circunstancias específicas, la relación con otros casos pertinentes de delitos de terrorismo, la identificación de las personas o entidades sujetas a dichas investigaciones y las eventuales actuaciones que en materia de cooperación jurídica internacional se hayan podido cursar en relación con aquéllas, así como su resultado. Dicha información será transmitida a Eurojust.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Decisión 2003/48/JAI del Consejo, de 19 de diciembre de 2002.

ENMIENDA NÚM. 14

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo diez del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo diez. Apartado 2.

«El miembro nacional de Eurojust recibirá y transmitirá las solicitudes de asistencia judicial formuladas por las autoridades competentes de otros Estados miembros de la Unión Europea a través de Eurojust. En caso de urgencia, y en el marco de los convenios y acuerdos vigentes, el miembro nacional de Eurojust podrá recibir solicitudes de asistencia judicial directamente de las autoridades de otro Estado miembro de la Unión Europea, que deberá transmitir a las autoridades competentes de manera inmediata.»

JUSTIFICACIÓN

Las facultades de actuación del miembro en Eurojust en relación con las autoridades judiciales de otros Estados miembros de la Unión Europea deben enmarcarse en el contexto de los convenios y acuerdos internacionales suscritos por España, tal como prevé el artículo 9.3 de la Decisión del Consejo 2002/187/JAI, de 28 de febrero, por la que se crea Eurojust para reforzar la lucha contra las formas graves de delincuencia.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar un nuevo apartado 3 del artículo diez del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo diez. Apartado 3 (nuevo).

«El miembro nacional de Eurojust tendrá facultades para corregir los errores formales que puedan contener las solicitudes de asistencia judicial formuladas por las autoridades competentes de otros Estados miembros de la Unión Europea a través de Eurojust.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el informe del Consejo General del Poder Judicial, en la práctica, la cifra de comisiones rogatorias perdidas o con severos retrasos es muy alta debido a la identificación errónea de la autoridad destinataria por parte del Estado requirente.

Por ello, parece necesario atribuir al miembro de Eurojust la facultad de corregir aquellos errores en los que puedan incurrir las solicitudes de asistencia judicial realizadas por medio de Eurojust.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo catorce del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo catorce. Apartado 2.

«El Fiscal General del Estado será competente para recibir las solicitudes de Eurojust, cuando se refieran a... (resto igual)... judiciales sobre hechos concretos.

Recibida una solicitud, el Fiscal General del Estado resolverá sobre su procedencia e impartirá, en su caso, las instrucciones oportunas para que por el Ministerio Fiscal se insten las actuaciones que sean pertinentes.

En el supuesto de que el Fiscal General del Estado denegara la solicitud, la trasladará, junto al informe motivado de denegación, al juez de instrucción competente para conocer el asunto, el cual resolverá sobre la procedencia de la solicitud mediante auto motivado. Una vez que la decisión judicial sea firme se procederá a comunicar su contenido a Eurojust.»

JUSTIFICACIÓN

El proyecto atribuye a un órgano de naturaleza no jurisdiccional la facultad de definir la posición del Estado respecto a las solicitudes de Eurojust.

Esta situación puede conllevar problemas cuando el Fiscal General del Estado resuelva negativamente o, incoadas diligencias preprocesales de investigación, las archive, sin que exista la facultad dirimidora de la autoridad judicial, que podría haber adoptado, ante el mismo supuesto, una decisión favorable a la apertura de una investigación o al reconocimiento de que las autoridades de un Estado miembro están en mejor condición para llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos.

La decisión del Ministerio Fiscal de no promover la persecución de los hechos denunciados no tiene efecto vinculante para la autoridad judicial, por lo que se considera necesario incluir un control judicial con posterioridad a las decisiones denegatorias de la Fiscalía.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el artículo diecisiete del referido texto

Redacción que se propone:

Artículo diecisiete.

«El Director de la Agencia Española de Protección de Datos formará parte de la Autoridad Común de Control de Eurojust.

El Gobierno notificará su nombramiento y cese a la Unidad Eurojust y a la Secretaría General del Consejo, a través del órgano competente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Decisión 2002/187/JAI, la designación y revocación de la persona designada por cada Estado miembro deberá ser notificada a la Secretaría General del Consejo y a Eurojust.

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el apartado 3 de la disposición adicional primera del referido texto

Redacción que se propone:

Disposición adicional primera. Apartado 3.

«Los magistrados de enlace serán nombrados y removidos libremente mediante Real Decreto, previo informe del Consejo General del Poder Judicial relativo a la idoneidad de los candidatos, a propuesta conjunta de los Ministros de Asuntos de Exteriores y de Cooperación y de Justicia.»

JUSTIFICACIÓN

Toda vez que los magistrados de enlace realizan una función que puede afectar tanto al desenvolvimiento de actuaciones judiciales, debe preverse la participación del Consejo General del Poder Judicial con carácter previo a la propuesta conjunta de los ministerios.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto

Redacción que se propone:

Disposición adicional (nueva).

«El Gobierno queda obligado, ante cualquier proceso de regularización de extranjeros que se encuentren en el territorio del Estado, a enviar una comunicación motivada con objeto de someter a consideración del Congreso de los Diputados la oportunidad de proceder a la suspensión temporal de los acuerdos Schengen y el consecuente cierre de las fronteras internas, con objeto de garantizar los derechos de las personas extranjeras ya residentes en el territorio susceptibles de acogerse a los mismos.

El debate en el Pleno sobre la comunicación del Gobierno deberá sustantivarse en un plazo no superior a un mes desde su recepción.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de prever, refrendado por la oportuna mayoría parlamentaria, la adopción de medidas que garanticen el éxito de las políticas de regularización.

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de adicionar una nueva disposición adicional al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional (nueva).

«El Gobierno, en el plazo de tres meses, procederá a realizar las modificaciones legislativas que sean necesarias a fin de adecuar la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de junio, del Poder Judicial, y la Ley Orgánica 50/1981, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, al contenido de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Necesidad de proceder a determinadas reformas de las mencionadas leyes orgánicas.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley por el que se regula el estatuto del miembro nacional de Eurojust y las relaciones con este órgano de la Unión Europea.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, párrafo último

De modificación.

Se propone sustituir el término «entidades» por «estructuras».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. El término «estructuras» define y se ajusta mejor a la naturaleza de la Red Judicial Europea.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«Artículo 2. Nombramiento.

1. El miembro nacional de Eurojust será nombrado por Real Decreto del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Justicia, previo informe no vinculante del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, de la Fiscalía General del Estado, que recabará a su vez informe del Consejo Fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 14.c) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, cuando el candidato propuesto proceda de la Carrera Fiscal.

2. El nombramiento se hará entre magistrados o fiscales con al menos diez años de servicio en la carrera y acreditada experiencia en la jurisdicción penal.

3. El Gobierno notificará dicho nombramiento y su duración a la Unidad Eurojust y a la Secretaría General del Consejo, a través del órgano competente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

JUSTIFICACIÓN

Apartados 1 y 2. Tanto el Consejo de Estado como el Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General del Estado consideran necesario un trámite de audiencia previa al nombramiento de estos dos órganos que no ha de versar necesaria y exclusivamente sobre los requisitos establecidos en la Ley para el miembro nacional.

Apartado 3: Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 3, apartado 2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. El magistrado o fiscal nombrado pasará a la situación de comisión de servicios dentro de su carrera de procedencia por todo el tiempo que ocupe dicha responsabilidad.»

JUSTIFICACIÓN

Tal y como afirma la Fiscalía General del Estado en su informe, la redacción actual del artículo 3.2 en el Proyecto de Ley supondría que el miembro nacional pasaría a la situación de servicios especiales, lo que le priva de cualquier condición de autoridad judicial o fiscal y de la posibilidad de ejercitar los poderes que como tales le corresponden.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 4, apartado 1, letra d)

De supresión.

Se propone la supresión de la letra d), del apartado 1, del artículo 4.

JUSTIFICACIÓN

No parece que sea oportuno plantear la posibilidad de que el cese pueda ser por libre remoción del Ministerio, sino que hay que dotar de una estabilidad que no esté sometida a los vaivenes políticos del Ministerio. Se ha de recalcar el carácter legalista de su actuación, frente a postulados políticos. Si el nombramiento tiene una duración determinada y se limita su renovación, el cese debe estar dispuesto sobre las causas de legalidad (dimisión, renuncia, expiración del plazo, etc.) y no sobre la libre voluntad del Ministerio, al igual que se hace con otros cargos como el Presidente del TSJ, el Fiscal Jefe de los TSJ, etc.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 4, apartado 4 (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un apartado 4 con el siguiente texto:

«4. El miembro nacional cesante por expiración del término de nombramiento prorrogará el ejercicio de su función hasta la toma de posesión de quien le suceda.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 5

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto al final del párrafo único del artículo 5:

«... miembro nacional de Eurojust. Igualmente remitirá dicho informe a las Comisiones de Justicia y de Interior del Congreso de los Diputados y del Senado, quienes podrán solicitar la comparecencia en Comisión del Miembro nacional a los efectos de informar sobre las actividades anuales de Eurojust.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Incluir, junto al Ministerio de Justicia, a las Cortes Generales en el control de la actividad anual del miembro nacional.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 6, apartado 1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. El Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, nombrará un asistente del miembro nacional de Eurojust o varios, si fuere necesario. El nombramiento de más de un asistente requerirá la previa aprobación del Colegio de Eurojust.»

JUSTIFICACIÓN

Para incorporar los dos requisitos establecidos en el artículo 2 de la Decisión 2002/187/JAI.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 7, apartado 1

De modificación.

Se propone sustituir el término «reguladoras» por «regulador».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 8, apartado 1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. El Ministro de Justicia designará, mediante orden, un corresponsal nacional para asuntos de terrorismo.

Asimismo, en función de las necesidades, podrán nombrarse otros corresponsales nacionales para otro tipo de asuntos delictivos.»

JUSTIFICACIÓN

Como solicitan tanto el Consejo de Estado como el Consejo General del Poder Judicial, para diferenciar con mayor nitidez el corresponsal de terrorismo de los otros.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 9, apartado 1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. A solicitud del miembro nacional de Eurojust, los corresponsales nacionales deberán transmitir a los Jueces y Tribunales o al Ministerio Fiscal las solicitudes realizadas por aquél en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, prestarán al miembro nacional el apoyo técnico necesario para el cumplimiento de sus misiones.

Las relaciones entre el miembro nacional y los corresponsales nacionales no excluyen las relaciones directas entre el miembro nacional y las autoridades de su Estado miembro de origen.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. Incluir a los corresponsales nacionales que, según el artículo 8 del Proyecto de Ley, pueden nombrarse para otros tipos de asuntos delictivos.

Se sustituye la expresión «órganos judiciales» por la de «Jueces y Tribunales» como mejora técnica. Se aplicará esta misma sustitución, en caso de ser aprobada, al resto del articulado del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 10, apartado 2

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«2. El miembro nacional de Eurojust recibirá y transmitirá las solicitudes de asistencia judicial formuladas por las autoridades competentes de otros Estados miembros a través de Eurojust. En caso de urgencia, el miembro nacional de Eurojust, en el marco de los convenios y acuerdos existentes, podrá recibir solicitudes de asistencia judicial directamente de las autoridades de otro Estado miembro de la Unión Europea, que deberá transmitir a las autoridades competentes de manera inmediata.»

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9, apartados 2 y 3, de la Decisión 2002/187/JAI, de 28 de febrero de 2002, por la que se crea Eurojust. Señala el artículo 9.2 que toda la información intercambiada entre Eurojust y los Estados miembros «se canalizará a través del miembro nacional». Por su parte, el apartado 3 del mismo artículo remite al derecho nacional la definición de la naturaleza y alcance de las competencias atribuidas a su miembro nacional «en su propio territorio», pero la definición de su derecho a «actuar ante autoridades judiciales extranjeras» ha de ser «con arreglo a los compromisos internacionales que haya asumido».

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 10, apartado 3 (nuevo)

De adición.

Se propone añadir un apartado 3 al artículo 9 con el siguiente texto:

«3. El miembro nacional de Eurojust podrá corregir errores, dividir la solicitud y realizar cualesquiera otras modificaciones en las solicitudes de auxilio judicial que resulten necesarias para su rápida y correcta tramitación, poniéndolo en conocimiento inmediato de la autoridad de la que provenga la solicitud.»

JUSTIFICACIÓN

Como ponen de manifiesto tanto el Consejo General del Poder Judicial como el Consejo de Estado, la cifra de comisiones rotatorias perdidas o con severos retrasos es muy alta por la identificación errónea de la autoridad española destinataria por parte del Estado requi-

rente. Por ello, resultaría de gran utilidad que, junto a la función de mera transmisión, el miembro nacional pudiera corregir ciertos errores en las solicitudes de auxilio judicial, como, por ejemplo, en la identificación de la autoridad destinataria o dividir la solicitud de auxilio cuando haya de ejecutarse en lugares diferentes por autoridades judiciales distintas.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 13

De adición.

Se propone que el texto actual del artículo 13 constituya su apartado primero, añadiéndose un apartado 2 con el siguiente texto:

«2. La desatención a los requerimientos de Eurojust será objeto de sanción disciplinaria proporcionada a la gravedad del incumplimiento mediante el desarrollo de la normativa orgánica correspondiente.»

JUSTIFICACIÓN

Para incluir medidas que puedan disuadir o corregir la desatención del deber de colaboración.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 14

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. Con carácter general, Eurojust se comunicará directamente con el órgano judicial o la fiscalía que conoce del asunto.

2. Si la solicitud versara sobre la creación de un equipo conjunto de investigación, deberá ser remitida a la autoridad competente para su constitución.

3. Si las autoridades competentes resolvieran rechazar... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

La atribución al Fiscal General del Estado de la competencia para recibir determinadas solicitudes de Eurojust y su constitución como órgano interpuesto entre las autoridades competentes y Eurojust choca frontalmente con los objetivos y fines de la Decisión 2002/187/JAI, de 28 de febrero, cuyo contenido es objeto de transposición. En efecto, la Decisión, a lo largo de su articulado, proclama como objetivo la eliminación de trabas burocráticas y la agilización máxima de las tareas de coordinación y cooperación, promoviendo el contacto directo con las autoridades competentes en cada caso.

Además, en el caso de las solicitudes que se refieran a la iniciación de una investigación o una actuación penal sobre hechos concretos, nuestro ordenamiento jurídico atribuye con carácter preferente la instrucción de las causas por delito a los jueces en virtud del artículo 87.1.a) de la LOPJ. Por ello, la atribución al Fiscal General del Estado de la competencia no sólo para recibir, sino para decidir y, por tanto, definir la posición española respecto a una solicitud sin contar con la opinión del juez de instrucción competente podría generar problemas en caso de discrepancia entre el criterio del Ministerio Fiscal y el del juez de instrucción.

En cuanto a las solicitudes relativas al reconocimiento de que las autoridades de un Estado miembro están en mejor condición para llevar a cabo una investigación o unas actuaciones judiciales sobre hechos concretos, la respuesta a una solicitud de este tipo lleva implícito un requerimiento de inhibición, competencia, según el artículo 65.3 LOPJ, de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional en cumplimiento de los correspondientes tratados internacionales, y no competencia del Ministerio Fiscal.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 16, apartado 1

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«1. A solicitud del Colegio de Eurojust o del miembro nacional de Eurojust, la Fiscalía podrá instar o los jueces centrales de instrucción y los jueces de instrucción podrán iniciar un procedimiento judicial o ampliar a otros hechos el procedimiento ya abierto en España, ... (resto igual).»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo 14.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 16, apartado 5 (nuevo)

De adición.

Se propone añadir el siguiente texto:

«Artículo 16.

5. Si el Juez Central de Instrucción o el Juez de Instrucción acordaran no iniciar el procedimiento o no ampliar el procedimiento existente, deberá motivar adecuadamente su resolución y comunicarlo al miembro nacional o al Colegio de Eurojust, por si la autoridad judicial del Estado miembro de la Unión Europea remitente considera oportuno continuar las actuaciones.»

JUSTIFICACIÓN

Introducir la necesidad de que la resolución negativa del inicio de actuación o ampliación de procedimiento existente sea comunicada a la autoridad judicial remitente, a través del cauce oportuno, para que sea ella la que decida sobre el archivo definitivo de las actuaciones o si, por el contrario, considera oportuna la continuación del mismo al no intervenir las autoridades judiciales españolas.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo 17

De modificación.

Se propone el siguiente texto:

«El Director de la Agencia Española de Protección de Datos formará parte, en representación del Estado español, de la Autoridad Común de Control de Eurojust.

La designación y revocación se comunicará a Eurojust y a la Secretaría General del Consejo.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

 ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

Exposición de motivos

— Enmienda núm. 21 del G. P. Popular, último párrafo.

Capítulo I

Artículo 1

— Enmienda núm. 6 del G. P. Catalán (CiU), apartado 2.

Artículo 2

- Enmienda núm. 22 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 1 del G. P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 7 del G. P. Catalán (CiU), apartado 2.

Artículo 3

- Enmienda núm. 2 del G. P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 1.
- Enmienda núm. 8 del G. P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 9 del G. P. Catalán (CiU), apartado 2.
- Enmienda núm. 23 del G. P. Popular, apartado 2.

Artículo 4

- Enmienda núm. 24 del G. P. Popular, apartado 1, letra d).
- Enmienda núm. 3 del G. P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.
- Enmienda núm. 10 del G. P. Catalán (CiU), apartado 4 (nuevo).
- Enmienda núm. 25 del G. P. Popular, apartado 4 (nuevo).

Artículo 5

— Enmienda núm. 26 del G. P. Popular.

Artículo 6

- Enmienda núm. 11 del G. P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 27 del G. P. Popular, apartado 1.

Artículo 7

— Enmienda núm. 28 del G. P. Popular, apartado 1.

Artículo 8

- Enmienda núm. 12 del G. P. Catalán (CiU), apartado 1.
- Enmienda núm. 29 del G. P. Popular, apartado 1.

Artículo 9

- Enmienda núm. 30 del G. P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 13 del G. P. Catalán (CiU), apartado 2.

Capítulo II

Artículo 10

- Enmienda núm. 14 del G. P. Catalán (CiU), apartado 2.
- Enmienda núm. 31 del G. P. Popular, apartado 2.
- Enmienda núm. 15 del G. P. Catalán (CiU), apartado 3 (nuevo).
- Enmienda núm. 32 del G. P. Popular, apartado 3 (nuevo).

Artículo 11

— Sin enmiendas.

Artículo 12

— Sin enmiendas.

Capítulo III

Artículo 13

— Enmienda núm. 33 del G. P. Popular, apartado 2 (nuevo).

Artículo 14

- Enmienda núm. 34 del G. P. Popular.
- Enmienda núm. 16 del G. P. Catalán (CiU), apartado 2.

Artículo 15

— Sin enmiendas.

Artículo 16

- Enmienda núm. 35 del G. P. Popular, apartado 1.
- Enmienda núm. 36 del G. P. Popular, apartado 5 (nuevo).

Artículo 17	Disposición transitoria única
— Enmienda núm. 17 del G. P. Catalán (CiU).	— Sin enmiendas.
— Enmienda núm. 37 del G. P. Popular.	
Disposición adicional primera	Disposición derogatoria única
— Enmienda núm. 4 del G. P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 3.	— Sin enmiendas.
— Enmienda núm. 18 del G. P. Catalán (CiU), apartado 3.	Disposición final primera
	— Sin enmiendas.
Disposición adicional segunda	Disposición final segunda
— Enmienda núm. 5 del G. P. Esquerra Republicana (ERC), apartado 2.	— Sin enmiendas.
Disposición adicional tercera	Disposición final tercera
— Sin enmiendas.	— Sin enmiendas.
Disposiciones adicionales nuevas	Anexo
— Enmienda núm. 19 del G. P. Catalán (CiU).	— Sin enmiendas.
— Enmienda núm. 20 del G. P. Catalán (CiU).	

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**